

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Castielfabib

2025/06674 Anuncio del Ayuntamiento de Castielfabib sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2025, el servicio de intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2025, se incoó por la alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2025, se emitió por la intervención informe en el que se evaluó el impacto económico – financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El pleno de esta entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes,

Acuerdo

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal en los términos del proyecto que se anexa a continuación:

VER ANEXO



Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el boletín oficial de la provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://castielfabib.sedelectronica.es>].

Tercero.- Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar a la alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castielfabib, 2 de junio de 2025.—El alcalde, Eduardo Aguilar Villalba.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa de cementerio municipal se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza la prestación de determinados servicios así como la utilización de las instalaciones en el cementerio municipal, las cuales incluyen:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Ocupación de los mismos
- Conservación y mantenimiento de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Cualquier otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

La obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación del servicio solicitado.

1. Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal, en concepto de contribuyentes:

a) Los familiares herederos de las personas fallecidas para cuyo enterramiento se solicite licencia o servicios determinados, o las personas que soliciten, o en cuyo interés redunden, los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

b) Los titulares de las concesiones de sepulturas.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado al ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta ordenanza.

ARTICULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. Para el establecimiento de las tasas de concesión se sigue la siguiente base diferenciando los distintos conceptos en función del elemento en cuestión:

- **NICHO NUEVO PREFABRICADO O DE OBRA:** son los nichos de nueva construcción o antiguos donde se utilizan piezas prefabricadas de hormigón armado o bien sistemas tradicionales de albañilería de fábricas de ladrillo, siendo rematados ambos con cubierta de teja curva y demás elementos necesarios para su correcta puesta en funcionamiento.
- **NICHO OCUPADO:** se entiende por aquellos en los que hay un cuerpo difunto en su interior y habiendo transcurrido el tiempo que marca la ley es utilizado para el enterramiento de otro cuerpo.
- **COLUMBARIOS:** son los espacios para depositar las cenizas de nueva construcción o antiguos donde se utilizan piezas prefabricadas de hormigón armado o bien sistemas tradicionales de albañilería de fábricas de ladrillo, siendo rematados ambos con cubierta de teja curva y demás elementos necesarios para su correcta puesta en funcionamiento.
- **PANTEÓN:** tipo de sepultura en tierra o superficie destinado al enterramiento de varias personas, con carácter monumental o no.
- **FOSA EN TIERRA:** porción de terreno excavada en el terreno directamente destinado a depositar un difunto.

2. En función los diferentes tipos de sepultura o servicio se obtiene la cuota tributaria, que se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO - TIPO DE ARTÍCULO	TASA DE CONCESIÓN DE NICHO, COLUMBARIO O SEPULTURA
Nicho nuevo prefabricado o de obra.	700,00 €
Nicho ocupado (cada nuevo enterramiento).	300,00€
Renovación de nicho, mantenimiento o cambio de titularidad al vencer el periodo de concesión.	500,00€
Panteón preexistente:	
• 1r enterramiento.	650,00€
• Siguientes enterramientos.	300,00€
Columbario.	300,00€
Columbario ocupado (cada nuevo enterramiento).	100,00€
Fosa en tierra.	550,00€
Suplemento por no vecindad (para cualquier tipo de sepultura: nicho, columbario, fosa o panteón).	500,00€
Servicio de tapado de nicho o columbario (si el servicio lo realiza el Ayuntamiento):	
• 1º y 2º fila.	80,00 €
• 3º y 4º fila.	120,00€
Servicio de colocación de lápida (si el servicio lo realiza el ayuntamiento):	
• 1º y 2º fila.	50,00 €
• 3º y 4º fila.	90,00 €
Tasa por mantenimiento y limpieza de cementerio (por cada tipo de sepultura, nicho, columbario, fosa o panteón).	10,00€/año

3. Toda clase de nichos o sepulturas que, por cualquier, cauda, queden vacantes, reviven a favor del ayuntamiento.
4. Se llevará un censo de todos los nichos de todos los cementerios municipales, dando a las personas que ostenten la propiedad una cartilla o certificado indicando: localidad, zona, número, situación y fecha de renovación, indicado también el nombre de los restos que

contiene en su caso y fecha del enterramiento. La cartilla o certificado servirá como documento para acreditar la propiedad, la cual podrá ser transferida a terceros, y servirá para ser aplicada la tasa de mantenimiento y limpieza del cementerio según la siguiente tabla:

CONCEPTO	PRECIO
Por transferir la concesión de cualquier tipo de sepultura de padres a hijos	50,00 €
Por transferencia de concesión de cualquier tipo de sepultura a familiares de hasta 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad	75,00 €
Por transferencia de cualquier tipo de sepultura a terceros	100,00€
Por duplicado de cartilla por pérdida y con el consentimiento del Titular o Herederos	15,00€

5. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a los diferentes tipos de sepulturas (nicho, columbario, fosa en tierra, panteón, etc.), en ningún caso se adquiere la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por un tiempo de SETENTA(70) años desde la fecha de la concesión del derecho de uso de la sepultura, o en el caso de las sepulturas ya ocupadas en fecha 31 de diciembre 2013, el plazo empieza a contar a partir del 1 de enero de 2014 sea cuando sea la fecha del reconocimiento. La solicitud o actualización de cualquier derecho de sepultura ocupada previamente al 31 de diciembre de 2013, tendrá como fecha de inicio de la concesión de 70 años el día 1 de enero de 2014. Trascurrido este plazo de 70 años, deberá renovarse por un mismo tiempo este derecho pagando la tasa establecida si se desea que los restos se conserven en ese mismo nicho o sepultura. En caso contrario, los restos serán depositados en el lugar designado al efecto en el propio cementerio, quedando el nicho o sepultura a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión. (*Ver artículo 11.1 y siguientes de la presente Ordenanza*).

6. El movimiento de lápidas, tapas o sepulturas, se efectuará por personal del Ayuntamiento si se solicita.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

1. Para facilitar la actuación recaudatoria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los vecinos del municipio, se establece la posibilidad de realizar el abono anticipado de la tasa de mantenimiento del cementerio municipal cuya cuota es de 10 € anuales, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA TOTAL	BONIFICACIÓN REALIZADA EN LA TASA
Pago anticipado por 10 años	90,00 €	10,00 €
Pago anticipado por 35 años	280,00 €	70,00 €
Pago anticipado por 70 años	490,00 €	210,00 €

2. En aquellos casos de cesiones o donaciones de bienes inmuebles, muebles, etc., de interés social, cultural o relevante para la localidad, al Ayuntamiento de Castielfabib, por parte de personas adjudicatarias de derechos de sepulturas en los diferentes cementerios del municipio, se podrá condonar la tasa de mantenimiento establecida de todas o alguna las diferentes unidades que posea el adjudicatario hasta la finalización del periodo de concesión.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en este ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

ARTÍCULO 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

ARTÍCULO 10. Concesión de nichos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de terrenos y nichos en el cementerio constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad.

A tal efecto, la concesión se realiza por un período máximo de 70 años, transcurridos los cuales el terreno o nicho revertirá al ayuntamiento, sin perjuicio de las renovaciones a que haya lugar.

En caso de traslado del cementerio los gastos serán de cuenta de cada propietario o sus descendientes.

Si transcurridos más de 70 años a contar desde la fecha del enterramiento, o bien aquellas sepulturas que a fecha de 31 de diciembre de 2025, o bien el titular haya fallecido y pasado el plazo de 90 días, el titular o titulares de la concesión no hubiesen solicitado o satisfecho la renovación correspondiente de nichos o sepulturas, el ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en caso contrario, mediante edicto en el boletín oficial de la provincia, en la que se expresará el nombre del último titular de la concesión de la unidad de enterramiento, de la naturaleza que sea (nicho, fosa, panteón, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes y la actualización de la titularidad.

Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse en este último plazo los derechos correspondientes el ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos al lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá ser llevado acabo por cualquier persona por cuenta de los interesados.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

